Docusign Envelope ID: 04236F6E-EE45-4758-B410-00C44A7BEA17

DPDOT-0234-25
Barrancabermeja, 17 junio de 2025

Señora
MARÍA ANTONIA VANEGAS CAMACHO
C.C. No. 1013672331
Correo: mariaantoniavanegasc@gmail.com
Ciudad

Asunto: Respuesta Derecho de petición Radicado Dirección de Planeación del Desarrollo y el Ordenamiento Territorial No. ER-20250529-0105-000016694 – Regulación de Publicidad Exterior Visual (PEV).

I. PRIMERA PETICIÓN: Regulación y registro de PEV en el Municipio:

1.1 ¿Cuál es la entidad del Municipio encargada de regular y registrar la PEV?.

Rta. al numeral 1.1: La Dirección de Planeación del Desarrollo y el Ordenamiento Territorial, es la autoridad encargada de recibir solicitudes, evaluar, conceptuar, registrar y autorizar la instalación de PEV en Barrancabermeja, conforme al Decreto 100 de 2025 que reorganizó la estructura distrital.

1.2 ¿Cuáles son las normas expedidas por el Municipio sobre la PEV?.

Rta. al numeral 1.2: Las normas expedidas por el Municipio son:

- Acuerdo 018 de 2002 (POT): define registro, vigencia, sanciones.
- Acuerdo 015 de 2020 (Estatuto Tributario): regula tasas e impuestos PEV.
- Decreto 100 de 2025: crea la Secretaría y Dirección responsables.
- Formato oficial adoptado por dicha Dirección: datos del solicitante, tipo de publicidad y documentos adjuntos.

1.3 ¿Cómo se define la PEV en el Municipio?

Rta. al numeral 1.3: Se considera PEV todo medio visual permanente, temporal, fijo o móvil, visible desde lugares de uso público (vías, aceras, parques) con fines comerciales, culturales, psicosociales, políticos o similares.

1.4 ¿Qué elementos son considerados como PEV en el municipio?

Rta. al numeral 1.4: Elementos considerados como PEV en el Municipio: Pasacalle, Valla, Murales, Afiches, Carteleras, Muñecos, Inflables, Globos, Cometas, Tapasoles, Marquesinas, Carpas Móviles o Transitorias, Pendones, Gallardetes.

1.5 ¿Los tótems, vallas, maniquíes, inflables, pendones, pancartas, avisos son considerados PEV?.

Rta. al numeral 1.5: Sí, todos los mencionados en el numeral 1.4 son PEV regulados para efectos de registro e impuestos.

Docusign Envelope ID: 04236F6E-EE45-4758-B410-00C44A7BEA17

1.6 ¿Qué elementos de PEV se deben registrar en el Municipio?

Rta. al numeral 1.6: Toda estructura gravada vallas, tableros, inflables, maniquíes, pendones y avisos etc., debe registrarse previamente ante la Dirección de Planeación del Desarrollo y el Ordenamiento Territorial.

1.7 ¿El registro de PEV debe ser previo a la instalación del elemento de PEV o el elemento de PEV puede ser instalado una vez radicada la solicitud de registro?

Rta. al numeral 1.7: La normativa establece que la instalación de la PEV sólo puede realizarse una vez obtenido el registro definitivo, el cual se realiza después de haberse emitido el concepto de viabilidad. No basta con la solicitud radicada.

1.8 ¿Cuáles son las sanciones que podría imponer la autoridad ambiental por no contar con el registro PEV?.

Rta. al numeral 1.8: La Dirección de Planeación del Desarrollo y Ordenamiento Territorial, aclara que no le corresponde imponer sanciones ni imponer multas por falta de registro de PEV, en aplicación del Decreto 100 de 2025 (estructura orgánica distrital).

En Barrancabermeja, las sanciones administrativas por instalación de PEV sin su debido registro corresponden a la Secretaría del Interior, a través de las Inspecciones de Policía**,** en aplicación del Acuerdo 018 de 2002, y del Acuerdo 015 de 2020 cuando se configura el incumplimiento tributario.

Si se requiere información técnica o sanciones en materia ambiental, control visual o responsabilidad civil ambiental, se sugiere consultar a la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, autoridad ambiental competente de la cuenca, encargada de velar por el cumplimiento ambiental conforme a la Ley 99 de 1993 **y** Ley 1333 de 2009**.**

1.9 ¿Cuál es el procedimiento para registrar PEV en el Municipio?

Rta. al numeral 1.9: Procedimiento para radicar PEV:

1. Radicar el formato oficial ante la Dirección de Planeación del Desarrollo y el Ordenamiento Territorial.
2. Aportar documentos.
3. Evaluación técnica (ubicación, impacto urbano, mensaje cívico).
4. Liquidación y pago de tasas e impuestos.
5. Emisión del concepto previo.
6. Expedición de la Resolución (permiso)
7. Registro final.

1.10 ¿Cuáles son los documentos e información necesaria que se debe aportar para solicitar el registro de PEV en el Municipio? ¿Existe algún formato o formulario específico que se debe diligenciar? En caso afirmativo, por favor anexarlo a la respuesta.

Rta. al numeral 1.10: El formato oficial incluye estos campos relevantes entre otros:

- Datos del solicitante (nombre o razón social, C.C. o NIT, contacto).
- Tipo y descripción de la PEV.
- Ubicación exacta.
- Datos y autorización del propietario del predio.
- Diseño gráfico o fotografía.

Docusign Envelope ID: 04236F6E-EE45-4758-B410-00C44A7BEA17

- Duración de exhibición.
- Croquis y especificaciones técnicas.
- Porcentaje mínimo del 10 % del área para mensajes cívicos, culturales o ambientales.
- Recibo de pago de tasa e impuesto.

Se adjunta copia del formato oficial de la Dirección de Planeación del Desarrollo y el Ordenamiento Territorial como anexo en dos 2 folios útiles.

1.11 ¿El trámite de registro PEV genera cobro por el servicio de tasa de evaluación? ¿Cuál es el procedimiento para generar la liquidación del servicio? ¿Cuáles son las tarifas? ¿Cuál es la vigencia del registro de PEV en el Municipio?.

Rta.: al numeral 1.11:

- Sí. El trámite de registro genera cobro. Se debe liquidar la tasa de evaluación, conforme al Acuerdo 015/2020 y la Resolución No. 0004-20 de fecha 7 de enero de 2025, por medio de la cual se establecen las tarifas para el cobro del impuesto de Publicidad Exterior Visual.

- Procedimiento para generar la liquidación del servicio:

1. Base normativa

El procedimiento de liquidación se fundamenta en:
- Artículo 165 del Acuerdo 015 de 2020, que establece las tarifas del impuesto según el área y tipo de PEV.
- Resolución 0004 de 2025, que reglamenta el procedimiento operativo para la liquidación y el cobro del impuesto mensual.

2. Procedimiento para generar la liquidación

a. **Identificación del tipo de PEV y su área**.

Determinar si es:
- Fija o volumétrica (literales a, b, c).
- Móvil (literal d).
- Pasacalle (e), aviso no adosado (f) o pendón/feston (g).

b. **Aplicación de la tarifa correspondiente**.

Según la normativa:
- 8–24 m²: 15 % SMLMV por mes (a).
- 24–48 m²: 25 % SMLMV por mes (b).
- >48 m²: porcentaje proporcional según área (c).
- Móvil: 30 % o 35 % por mes (d).
- Pasacalle: 5 % SMLMV por unidad (e).
- Aviso no adosado < 8 m²: 0,5 SMLMV por año (f).
- Pendón/feston: 2 % SMLMV por unidad (g).

c. Cálculo del SMLMV vigente
Consultar el valor actualizado del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente, publicado anualmente por el Gobierno Nacional.

d. Preparación del formato de liquidación oficial

Docusign Envelope ID: 04236F6E-EE45-4758-B410-00C44A7BEA17

Utilizar el formato de liquidación adoptado por la Dirección de Planeación del Desarrollo y el Ordenamiento Territorial y Llenarlo con los datos del contribuyente, tipo y área de la PEV, tarifa aplicada, periodo de liquidación, total a pagar.

e. Pago
Realizar el pago según la liquidación:
 - En la oficina del Banco de Bogotá ubicada en la Alcaldía Municipal.
 - Obtener el comprobante con sello de pago.

- ¿Cuáles son las tarifas? Tal y como se indicó en el numeral b) del procedimiento para generar la liquidación.

- ¿Cuál es la vigencia del registro de PEV en el Municipio? La vigencia del registro de la PEV en el Municipio de Barrancabermeja se estipula en el acto administrativo (resolución) que la Dirección de Planeación del Desarrollo y Ordenamiento Territorial expide al momento de aprobar la solicitud de registro.

II. SEGUNDA PETICIÓN: Impuesto a la PEV

2.1 ¿Cuál es la entidad del Municipio encargada de regular el impuesto de la PEV en el municipio?

Rta. al numeral 2.1: La Secretaría de Hacienda Distrital (en coordinación con la Dirección de Planeación del Desarrollo y el Ordenamiento Territorial) es responsable de regular y liquidar el impuesto de PEV en el municipio, actuando como sujeto activo del tributo.

2.2 ¿Cuál es la entidad del municipio encargada de recaudar el impuesto de la PEV en el Municipio?

Rta. al numeral 2.2: La Secretaría de Hacienda Distrital es responsable de recaudar el impuesto de la PEV en el Municipio.

2.3 ¿Qué normas locales aplican al impuesto a la PEV en el municipio?

Rta. al numeral 2.3: Normativa local aplicada.

- Ley 140/1994 (regulación nacional).
- Acuerdo 015 de 2020, Capítulo del impuesto PEV.

2.4 ¿Cuál es el procedimiento para liquidar y pagar el impuesto a la PEV en el Municipio?

Rta. al numeral 2.4: Procedimiento de liquidación y pago. Como se indicó en el numeral 2. Procedimiento para Generar Liquidación, el proceso completo para liquidar y pagar el impuesto es el siguiente:

1. Radicación del formulario completo
 - Presente el formulario oficial, debidamente diligenciado, junto con los documentos requeridos en el punto 13 del mismo (por ejemplo: fotos, croquis, autorización del propietario, diseño de la PEV).

2. Liquidación del impuesto
 - Se aplica conforme a las tarifas explicadas en el numeral 2 (Art. 165 del Acuerdo 015/2020).

Docusign Envelope ID: 04236F6E-EE45-4758-B410-00C44A7BEA17

- Incluye cálculo según áreas, tipo de PEV y periodos de exhibición.

3. Pago del impuesto
 - Una vez liquidado el valor, realice el pago según las instrucciones del formulario y normativas tributarias.

4. Entrega del comprobante de pago original
 - Debe allegarse a la Dirección de Planeación del Desarrollo y Ordenamiento Territorial (DPOT) el comprobante original del pago, para continuar con el trámite.

5. Emisión del Concepto de Viabilidad y la Resolución
 - Tras verificar cumplimiento y pago, la DPOT emite el Concepto de Viabilidad y la Resolución de aprobación, en las que se especifican claramente las fechas de inicio y culminación de la exhibición autorizada.

6. Registro de los actos administrativos
 - Se archivan en el expediente los siguientes documentos:
 - Formulario y documentos anexos
 - Comprobante de pago
 - Concepto de Viabilidad
 - Resolución de autorización

2.5 Si la PEV se encuentra instalada, pero todavía no se encuentra registrada ante el Municipio, ¿Se debe liquidar y pagar el impuesto?

Rta. al numeral 2.5: Sí, se debe liquidar y pagar el impuesto incluso si la PEV aún no está registrada. Registrar y pagar son obligaciones independientes y universales.

III. TERCERA PETICIÓN: Impuesto de avisos y tableros

3.1 ¿Cuál es la entidad del Municipio encargada de regular el impuesto de avisos y tableros en el Municipio?

Rta. al numeral 3.1 La Dirección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda Distrital es la encargada de regular y recaudar el impuesto de avisos y tableros en el Municipio de Barrancabermeja, de conformidad con el Decreto No. 100 del 17 de marzo de 2025.

3.2 ¿Cuál es la entidad del Municipio encargada de recaudar impuesto de avisos y tableros que es complementario al ICA?

Rta. al numeral 3.2 La Dirección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda Distrital es la encargada de regular y recaudar el impuesto de avisos y tableros que es complementario al ICA, en el Municipio de Barrancabermeja de conformidad con el Decreto No. 100 del 17 de marzo de 2025.

3.3 ¿Qué normas locales aplican al impuesto de avisos y tableros en el municipio?

Rta. al numeral 3.3 Con relación a su consulta sobre la normativa que regula el impuesto de avisos y tableros en el Municipio, se informa que este punto ha sido trasladado mediante el oficio No. DPDOT-0232-25 de fecha 17 de junio de 2025, a la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda Distrital, entidad encargada de la recaudación de impuestos, tasas y contribuciones del Distrito, según el Decreto Distrital 100 del 17 de marzo de 2025, que redefine la estructura organizacional de la Alcaldía de Barrancabermeja.

Docusign Envelope ID: 04236F6E-EE45-4758-B410-00C44A7BEA17

3.4 ¿Cuál es el procedimiento para liquidar y pagar el impuesto de avisos y tableros que es complementario al ICA?.

Rta. al numeral 3.4 Con relación a su consulta sobre el procedimiento para liquidar y pagar el impuesto de avisos y tableros que es complementario al ICA, se informa que este punto ha sido trasladado mediante el oficio No. DPDOT-0232-25 de fecha 17 de junio de 2025, a la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda Distrital, entidad encargada de la recaudación de impuestos, tasas y contribuciones del Distrito, según el Decreto Distrital 100 del 17 de marzo de 2025, que redefine la estructura organizacional de la Alcaldía de Barrancabermeja.

3.5 Una persona jurídica que tenga instalada varias vallas en el Municipio, ¿debe liquidar y pagar el impuesto complementario de avisos y tableros por cada valla o únicamente liquida y paga este tributo una sola vez independiente de la cantidad de vallas que tenga instalada.

Rta. al numeral 3.5 Se informa que este punto ha sido trasladado mediante el oficio No. DPDOT-0232-25 de fecha 17 de junio de 2025 a la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda Distrital, conforme al Decreto 100 del 17 de marzo de 2025, que asigna a dicha dependencia la responsabilidad de regular el cobro de impuestos, tasas y contribuciones del Distrito.

Cordialmente,

Firmado por:
8D50BDC43F8B4C1...
RICARDO ANDRÉS HERRERA JARAMILLO
Director de Planeación del Desarrollo y el Ordenamiento Territorial

	NOMBRE FUNCIONARIO	FIRMA	FECHA
Proyecto	Rafael Jiménez T.		17/06/2025
Elaboró	Zoraida Sánchez M.		17/06/2025
Revisión Jurídica	Estíbaliz Meneses Iturriago		17/06/2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

C.C. Archivo Dirección de Planeación del Desarrollo y el Ordenamiento Territorial.

ANEXO: Acuerdo 018 de 2002, Acuerdo 015 de 2020, Decreto 100 de 2025, Formato de Solicitud Oficial, Formato de Liquidación y Ley 140 de 1994 (6 archivos en pdf).